



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 498-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "DYLAN2", código 01-00424-18-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcon Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1847-2021-INGEMMET-DDV/L, de fecha 21 de octubre de 2021, del área legal de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se señala que, según el Informe N° 1819-2021-INGEMMET/DDV/T del 18 del mismo mes, del área técnica: a) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad se observa que se registra el Derecho de Vigencia del año 2019 como pagado, b) La deuda por dicho concepto se calculó en función a la condición de Pequeño Productor Minero de Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A., c) La Dirección General de Formalización Minera por Auto Directoral N° 0031-2020-MINEM/DGFM del 13 de julio de 2020, sustentado en el Informe N° 0017-2020-MINEM/DGFM-PPM, declaró la pérdida automática de la condición de Pequeño Productor Minero de la empresa Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A. a partir del 04 de marzo de 2019, y d) Indica el monto faltante que corresponde al Derecho de Vigencia del año 2019, considerando el Régimen General de la titular.
2. Asimismo, el informe legal indica que, en caso se hubiera pagado el Derecho de Vigencia de acuerdo a la información que por dichos conceptos se mostró en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad (calificación PPM o PMA que no corresponde) y, posteriormente, la autoridad determine una modificación de la información de pagos por no haberse observado la normatividad citada, corresponde requerir al titular del derecho minero a efecto que regularice la nueva situación de pagos advertida, en un plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no pagada la obligación cuyo cumplimiento se requiere, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM. En ese contexto, corresponde efectuar la modificación en el registro de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad por el año 2019 generando un monto faltante no advertido, el cual debe ser requerido por la autoridad minera a efectos de su cancelación íntegra.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 498-2023-MINEM-CM

3. Mediante resolución de fecha 03 de noviembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se determina el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2019 de la concesión minera "DYLAN2", en función al régimen general que ostenta su titular a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicho año; se requiere a Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A. para que, en un plazo de 15 días hábiles de notificada, cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante: Derecho de Vigencia 2019 US\$ 200.00, debiendo efectuar el depósito del caso a cualquiera de las cuentas corrientes que en moneda nacional extranjera, mantiene el INGEMMET en las entidades financieras autorizadas: Banco Scotiabank Perú S.A.A. cta. cte. N° 070362957784 (petitorios nuevos) y Banco de Crédito del Perú S.A. cta. cte. N° 193-1609001-1-45. El requerimiento de pago descrito se realiza bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2019.
4. Mediante Informe N° 216-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 10 de febrero de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que, mediante resolución de Presidencia de fecha 03 de noviembre de 2021, se requirió a la titular del derecho minero "DYLAN2", a fin de que, en un plazo de 15 días hábiles, cumpla con presentar el pago del monto faltante de Derecho de Vigencia del año 2019, bajo apercibimiento de tener por no cumplida la obligación. Dicha resolución se notificó conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 549618-2021-INGEMMET (fs. 09).
5. Por resolución de fecha 11 de febrero de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se resuelve lo siguiente: 1. Se haga efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de Presidencia de fecha 03 de noviembre de 2021 y, en consecuencia, se tenga por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia del año 2019 del derecho minero "DYLAN2"; 2.- Se asigne la boleta de depósito registrada inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2020, al Derecho de Vigencia del año 2021, que corresponde al año que fue realizado, y, se tenga por no cumplido el Derecho de Vigencia del año 2020, al encontrarse el derecho minero con dos años consecutivos de no pago; 3.- Se tenga presente, que al encontrarse impago el Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, sólo se podrá impugnar lo resuelto conjuntamente con la contradicción de la resolución que declare la caducidad que corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM. Dicha resolución fue notificada conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 561266-2022-INGEMMET (fs. 15)
6. Mediante Escrito N° 01-000740-22-D, de fecha 02 de junio de 2022, la administrada deduce nulidad de los actos de notificación de las resoluciones de fechas 03 de noviembre de 2021 y 11 de febrero de 2022 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, al evidenciarse una incorrecta identificación del domicilio.
7. Mediante Escrito N° 01-001191-22-D, de fecha 30 de junio de 2022, la administrada presenta el pago del monto faltante del Derecho de Vigencia del año 2019



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 498-2023-MINEM-CM

del derecho minero "DYLAN2" realizado mediante transferencia con número de operación 219630007 de fecha 13 de mayo de 2022 (tipo de operación: a cuenta de terceros BCP), por el monto de US\$ 200.00.

- 
- 
- 
- 
8. Por Escrito N° 01-001193-22-D, de fecha 30 de junio de 2022, la administrada acredita el pago por Derecho de Vigencia del año 2022.
 9. Mediante resolución de fecha 23 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1. A lo solicitado con Escritos N° 01-000740-22-D, de fecha 02 de junio de 2022 y N° 01-001191-22-D, de fecha 30 de junio de 2022, presentados por Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A.: Tener por bien notificadas las resoluciones de fechas 03 de noviembre de 2021 y 11 de febrero de 2022, al haberse cumplido con la diligencia de notificación conforme a los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, se esté a lo resuelto en los citados actos administrativos; 2.- Declarar improcedente lo peticionado con Escrito N° 01-001193-22-D, de fecha 30 de junio de 2022, en razón a que el pago por Derecho de Vigencia del año 2022 figura como pagado en el Registro de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT.
 10. Por Escrito N° 01-001779-22-D, de fecha 24 de octubre de 2022, Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A. interpone recurso de revisión contra la resolución de Presidencia de fecha 23 de setiembre de 2022.
 11. Por resolución de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y se ordena elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio N° 956-2022-INGEMMET/PE, de fecha 17 de noviembre de 2022.
 12. Mediante Escrito 3505612 de fecha 26 de mayo de 2023, Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A. amplía los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
13. Con Escrito N° 01-000740-22-D, de fecha 2 de junio de 2022, dedujo nulidad de los actos de notificación de las resoluciones de fechas 03 de noviembre de 2021 y 11 de febrero de 2022, ambas del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, alegando que no se notificó válidamente, resultando defectuosas e ineficaces las notificaciones al haberse cometido errores puesto que en el Acta de Notificación Personal N° 549618-2021-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 03 de noviembre de 2021, se observa que fue realizada a su domicilio Av. San Juan N° 1611, Urb. Industrial Santa Martha, Ate, Lima, señalando como



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 498-2023-MINEM-CM

características del lugar: color de fachada blanco, 1 piso, puerta de fierro. No obstante, de la verificación del Acta de Notificación Personal N° 561266-2022-INGEMMET correspondiente a la resolución de fecha 11 de febrero de 2022, diligenciada a la misma dirección, se señala como características del lugar: color de fachada blanca, 2 pisos, puerta de metal; siendo evidente que no existió una correcta identificación del domicilio consignado.

14. Al existir notificaciones defectuosas, no surte efecto legal alguno en cuanto a la recurrente, y la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

15. La falta de notificación real y efectiva le causa perjuicio y agravio por cuanto, sin tener la certeza de la validez de las notificaciones, se la está amenazando con caducar su derecho minero "DYLAN2", vulnerándose derechos y principios administrativos y constitucionales.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 23 de setiembre de 2022 que declara tener por bien notificadas las resoluciones de Presidencia Ejecutiva de fechas 03 de noviembre de 2021 y 11 de febrero de 2022, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

17. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2008-EM, que establece: que si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia o Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero, y el INGEMMET estableciera posteriormente, que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 498-2023-MINEM-CM

faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente. Este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo.

18. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

19. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

20. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

21. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 549618-2021-INGEMMET (fs. 09), correspondiente a la resolución de fecha 03 de noviembre de 2021 (requerimiento de pago de monto faltante por Derecho de Vigencia año 2019), se advierte que el 10 de noviembre de 2021 no se encontró al representante de la administrada u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 11 de noviembre de 2021 tampoco se le encontró, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación. Asimismo, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 561266-2022-INGEMMET (fs. 15), correspondiente a la resolución de fecha 11 de febrero de 2022 (hace efectivo el requerimiento decretado por resolución de fecha 03 de noviembre de 2021), se advierte que el 02 de marzo de 2022 no encontró al representante de la administrada u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 498-2023-MINEM-CM

comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 03 de marzo de 2022 tampoco se le encontró, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

23. En el presente caso, la autoridad minera cumplió con notificar las resoluciones de Presidencia Ejecutiva de fechas 03 de noviembre de 2021 y 11 de febrero de 2022 en la dirección señalada por la recurrente. En consecuencia, la resolución de fecha 23 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, venida en revisión, se encuentra de acuerdo a ley.

24. Con relación a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 13 a 15 de esta resolución, se debe reiterar que, de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar a la recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Respecto a lo indicado que las características de su domicilio descritas en las Actas de Notificación Personal N° 549618-2021-INGEMMET y N° 561266-2022-INGEMMET no coinciden y se contradicen (número de pisos), no causa convicción en este colegiado para que se considere una notificación defectuosa con relación a las notificaciones de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva de fechas 03 de noviembre de 2021 y 11 de febrero de 2022, debido a que revisada el Acta de Notificación Personal N° 590748-2022-INGEMMET (fs. 39), mediante la cual se notificó la resolución de fecha 28 de octubre de 2022 que concede el recurso de revisión y que fue diligenciada al mismo domicilio, ésta fue recibida el 09 de noviembre de 2022 por un trabajador de la empresa, dejando la constancia de la misma mediante un sello de recepción.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A. contra la resolución de fecha 23 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A. contra la resolución



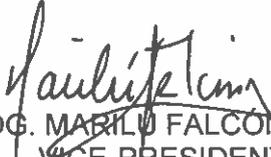
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 498-2023-MINEM-CM

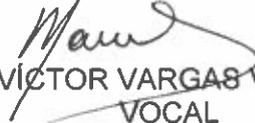
de fecha 23 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)